número 000002, a nombre de «Devolución de becas. Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).
Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

## ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María José Rodríguez Rico. 27577

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María José Rodríguez Rico, estudiante de Formación de Profesorado de Educación General Básica en Málaga, con domicilio en calle Higuera,9 de Puerto de la Torre (Málaga) y con documento nacional de identidad número 33.366.681; y

Resultando que doña María José Rodríguez Rico, solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Formación del Profesorado de EGB, en la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de la Universidad de Málaga, durante el curso 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación.

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga, le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio

por importe de 27.000 pesetas; se le abono una ayuda al estudio por importe de 27.000 pesetas; Resultando que con fechas 27 de julio y 2 de noviembre de 1987 la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 27.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la Resultando que por ello el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo). Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín para ci curso 1980-97: Orden de 26 de tebrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando el mismo la causa del expediente

de revocación parcial de la ayuda percibida;

de revocación parcial de la ayuda percibida;
Considerando que el expediente instruido a doña María José
Rodríguez Rico, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el
artículo décimo de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que de
acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A de la Orden de 23 de abril
de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la
obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para
riener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas
iversitarias, en donde está encuadrada la de Formación del Profeso-

rado de EGB a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido

en COU la calificación media de seis puntos; Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de Beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha

Primero.-Revocar a doña María José Rodríguez Rico la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Rodríguez García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser

ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en signiente ai del rectos de la Comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución

por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto, Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

## ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Victoria Tejada Luque. 27578

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a doña Victoria Tejada Luque, estudiante de Empresariales en Málaga, con domicilio en calle Viña del Mar, C-1, 10 D, de Málaga, y con documento nacional de identidad número 33.374.172, y

Resultando que doña Victoria Tejada Luque solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Empresariales en Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad de Málaga durante 1986-1987, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad

de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula pero que, por

un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 107.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 6 de noviembre de 1987 la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 107.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su entre percipida de la citada del citada de la citada reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, estudo concenda y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo a la interesada y a su pade a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince dias;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación

parcial de la ayunda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Victoria Tejada Considerando que el expediente instruido a dona Victoria l'ejada Luque reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1, A), de la Orden de 23 de abril de 1986 por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-1987, en el que se específica que para obtener becas para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Estudios Empresariales, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la

estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Victoria Tejada Luque la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-1987, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Tejada Zaragoza, la obligación de devolver la cantidad percibida de

107.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser segundo.—La cantidad a que se renere el apartado anterior debera ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 36.000 peselas, 36.000 pesetas y 35.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saberas de la hacidad de la cará avisidad de deconición. por último que en el caso de no hacerlo asi le será exigida la devoución

por vía de apremio. Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demas autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Lourdes Collado Burbano. 27579

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Lourdes Collado Burbano, estudiante de Derecho en Zaragoza, con domicilio en la calle General Sueiro, número 21, sexto izquierda, de Zaragoza, y con documento nacional de identidad número 25.141.784, y

Resultando que doña Lourdes Collado Burbano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar tercero de Derecho en la Universidad

de Zaragoza durante el curso 1986-1987, por importe de 147.000 pesetas,

desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 17.000 pesetas Por razón de la distancia (de más de 50 kilómetros); 130.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad al pago de la beca la Universidad de Zaragoza detectó que la estudiante reside en la misma localidad en

que se encuentra ubicado el Centro donde estudia, por lo que no le

recurresponde la ayuda por razón de desplazamiento;
Resultando que con fecha 18 de marzo de 1988 la citada Universidad le requirió la devolución parcial de la ayuda, es decir, 130.000 pesetas, sin que la interesada hiciera efectivo el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 28 y 29 de julio de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo. ar estudio concedida y al escrito de exposición de las calcas del mismo, respectivamente, comunicándoselo a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de

quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, no así de su

audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación

parcial de la avuda percibida:

Considerando que el expediente instruido a doña Lourdes Collado Burbano reune las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que regula la posibilidad de revocar las becas concedidas; el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los ce 1963, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de posible revocación, y el artículo 4 de la Orden de 5 de junio de 1986, que específica los tramos en kilómetros y cuantías correspondientes a la ayuda por razón de la distancia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha

Primero.-Revocar parcialmente a doña Lourdes Collado Burbano la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Luis Gabriel Collado Cazaña la obligación de devolver la

cantidad percibida de 130.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior debera ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 44.000, 43.000 y 43.000 pesetas cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente y 43.000 peseus cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunición de la presente Orden en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciendose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la

devolución por vía de apremio. Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera

contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, número 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a pareir del dia significant al del recibo de la comunicación de la presente a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente

Madrid, 24 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Instituciones privadas sin 27580 fines de lucro para desarrollar determinadas actividades de Educación Compensatoria durante el curso 1988/1989.

Por Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletin Oficial del Estado» del 31), se reguló el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en su articulo segundo, se convocaron las correspondientes al